

ACTA CORRESPONDIENTE A LA TERCERA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023

Acta que se inicia en la Ciudad de México, a las doce horas del diez de marzo de dos mil veintitrés, y que con motivo de la emergencia sanitaria del COVID 19 y las medidas extraordinarias de distanciamiento social y suspensión de actividades que se desprenden del ACUERDO por el que se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV-2., publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de abril del año en curso, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estuvieron presentes en la sala virtual de videoconferencias del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, los integrantes del Comité de Transparencia reunidos con motivo de la Tercera Sesión Extraordinaria 2023. -----

A la presente sesión asisten Salvador Hernández Garduño, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia e integrante del Comité de Transparencia, -----

Jesús Lenin Lares Hayashi, Titular del Órgano Interno de Control en el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, y -----

Marco Antonio Acastenco López, de la Dirección de Adquisiciones, Arrendamiento y Obra Pública, Encargado del Área de la Coordinación de Archivos del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano. -----

www.spr.gob.mx

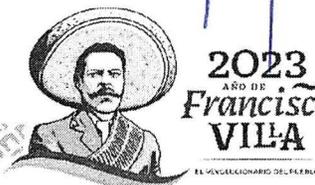
DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

Salvador Hernández Garduño sometió a consideración de los presentes el siguiente orden del día. -----

- 1.- Aprobación del orden del día. -----
- 2.- Discusión y, en su caso, aprobación de las versiones públicas de las facturas que fueron requerida a través de las solicitudes de información con número de folio **330028923000020**.-

1. En desahogo del **primer punto** del orden del día, relacionado con el análisis y en su caso, aprobación del orden del día, se llega al siguiente: -----

ACUERDO CT/EXT/3/2022/01	Se aprueba <b>por unanimidad</b> el orden del día para la presente sesión. -----
-----------------------------	--



ACTA CORRESPONDIENTE A LA TERCERA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023

2. Para desahogar el **segundo punto** del orden del día, el Maestro Salvador Hernández Garduño expone a los presentes, a manera de antecedente, que a través de la solicitud de información con número de folio **330028923000020**, se requirió lo siguiente:

**"330028923000020**

*Solicito las actas entrega del área jurídica de su dependencia y de la unidad de transparencia de enero 2017 a la fecha por este medio expresamente o pondré recursos de revisión, NO ENLACES A PORTALES, LOS DOCUMENTOS EN PDF POR FAVOR" (sic)*

Para atender la petición arriba citada, la Unidad de Transparencia del SPR turnó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia, que realizará una búsqueda de la información con la finalidad de atender la petición señalada. -----

Derivado de la gestión realizada, esta Unidad de Transparencia recibió la respuesta correspondiente, misma que se transcribe a continuación:

*"Después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonada en los archivos físicos y electrónicos, fue posible localizar en el periodo de interés de la persona solicitante 1 acta entrega recepción, misma que se pone a disposición en versión pública, toda vez que contienen información clasificada como confidencial (datos personales).*

*Derivado de lo anterior, toda vez que la información rebasa los 20MB que permite la Plataforma SISAI 2.0, se pone a disposición de la persona solicitante en las siguientes modalidades:*

Modalidades de entrega	Costo de reproducción
Copias simples	94 fojas tamaño carta (las primeras 20 sin costo) a razón de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) debiendo pagar \$74.00 (setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)
Copias certificadas	94 fojas tamaño carta (las primeras 20 sin costo) a razón de \$22.00 (Veintidós pesos 00/100 M.N.) debiendo pagar \$2068.00 (dos mil sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.)
Disco compacto	\$10.00 (diez pesos 00/100 M. N)
Disco compacto certificado	\$22.00 (veintidós pesos 00/100 M. N)

*" (sic)*

ACTA CORRESPONDIENTE A LA TERCERA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023

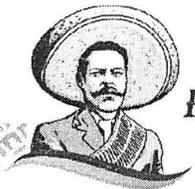
Después de analizar la información recibida, se desprende que los documentos atienden a lo requerido en la solicitud que nos ocupa, sin embargo, se aprecia que la información de interés del ciudadano contienen datos como: información contenida en la credencial para votar con fotografía (fotografía, firma, domicilio particular, edad, sexo, huella dactilar, CURP, estado, municipio, sección, localidad, OCR, año de registro, emisión, fecha de vigencia, espacios necesarios para marcar el año y elección), nacionalidad, lugar de origen, fecha de nacimiento, estado civil, domicilio particular, Clave Única del Registro de Población (CURP), nombre de terceros, nombre de la parte actora (persona física) en procesos laborales y número de expedientes de procesos laborales, con las consideraciones que se exponen a continuación: --

Tanto la Ley General como la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 111 y 118 respectivamente disponen que: -----

**Artículo 111.** Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

**Artículo 118.** Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

Bajo esa tesitura, se puede considerar que el documento solicitado por el peticionario contiene información confidencial, esto es, datos personales que no pueden divulgarse sin el consentimiento de sus titulares para su difusión, distribución o comercialización, en caso contrario podría ser afectado el bien jurídico tutelado que es el derecho al respeto de su vida privada e íntima. Lo anterior, a la luz del mandato previsto en el artículo 6o. Base A, fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 fracciones IX y XX, 6, 16, 23, 31, 72, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 65, fracción II, 97, 98, fracciones I y III, 102, 113, fracción I, 118 y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Segunda fracción XVIII, Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas, tal y como se lee a continuación: -----



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA

EL GOBIERNO DEL ESTADO

ACTA CORRESPONDIENTE A LA TERCERA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. ...

II. **La información que se refiera a la vida privada y los datos personales será protegida** en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

...

**Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

**Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.**

...

**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

ACTA CORRESPONDIENTE A LA TERCERA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

**Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

...

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

...

**Artículo 6.** El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

...

**Artículo 16.** El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

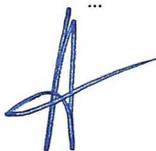
...

**Artículo 23.** El responsable deberá adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de éstos.

...

**Artículo 31.** Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

...



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

ACTA CORRESPONDIENTE A LA TERCERA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023

**Artículo 72.** Para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley, el responsable podrá desarrollar o adoptar, en lo individual o en acuerdo con otros responsables, encargados u organizaciones, esquemas de mejores prácticas que tengan por objeto:

- I. Elevar el nivel de protección de los datos personales;
- II. Armonizar el tratamiento de datos personales en un sector específico;
- III. Facilitar el ejercicio de los derechos ARCO por parte de los titulares;
- IV. Facilitar las transferencias de datos personales;
- V. Complementar las disposiciones previstas en la normatividad que resulte aplicable en materia de protección de datos personales, y
- VI. Demostrar ante el Instituto o, en su caso, los Organismos garantes, el cumplimiento de la normatividad que resulte aplicable en materia de protección de datos personales.

...

**Artículo 84.** Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;
- IV. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;
- VI. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto y los organismos garantes, según corresponda;
- VII. Establecer programas de capacitación y actualización para los servidores públicos en materia de protección de datos personales, y
- VIII. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables.

...

**Artículo 85.** Cada responsable contará con una Unidad de Transparencia, se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de

ACTA CORRESPONDIENTE A LA TERCERA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023

Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Ley y demás normativa aplicable, que tendrá las siguientes funciones:

- I. Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;
- II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;
- IV. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;
- V. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- VI. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, y
- VII. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales.

Los responsables que en el ejercicio de sus funciones sustantivas lleven a cabo tratamientos de datos personales relevantes o intensivos, podrán designar a un oficial de protección de datos personales, especializado en la materia, quien realizará las atribuciones mencionadas en este artículo y formará parte de la Unidad de Transparencia.

Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a la recepción, trámite y entrega de las respuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.

...

**Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Artículo 65.** Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

II. **Confirmar, modificar o revocar** las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

...

**Artículo 97.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.



2023  
AÑO DE  
**Francisco  
VILLA**  
EL VENGAZONARIO DEL FLEBEC

ACTA CORRESPONDIENTE A LA TERCERA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023

*En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán, además de lo establecido en el Título Sexto de la Ley General, las disposiciones de la presente Ley.*

*Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.*

*Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en la Ley General.*

*Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.*

*La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.*

**Artículo 98.** *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

...

*III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.*

**Artículo 102.** *En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.*

*Para motivar la confirmación de la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.*

*Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.*

**Artículo 113.** *Se considera información confidencial:*

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

...

ACTA CORRESPONDIENTE A LA TERCERA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023

**Artículo 118.** Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

**Artículo 140.** En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;

...

**LINEAMIENTOS Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas**

**Segundo.** Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

...

XVIII. **Versión pública:** El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

...

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

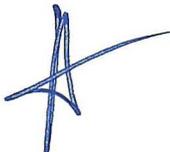
I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

**Trigésimo noveno.** Los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, no podrán clasificarse como confidenciales ante sus titulares.

En caso de que el titular de los datos realice una solicitud de acceso a la información donde se encuentren sus datos personales, los sujetos obligados deberán reconducir la solicitud y atenderla en términos de las



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ACTA CORRESPONDIENTE A LA TERCERA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023

leyes aplicables al ejercicio del derecho a la protección de datos personales.  
**Dando acceso a los datos previa acreditación de la identidad o personalidad del mismo, en términos de las disposiciones normativas aplicables.**

En caso de que los documentos puestos a disposición del titular de los datos contengan información pública, además de sus datos personales, no deberá testarse ésta.

Ante las solicitudes de acceso en las que se requieran datos personales de terceros que obren en una fuente de acceso público o en un registro público, los sujetos obligados en cumplimiento al principio de finalidad deberán orientar al solicitante para que acuda a aquél en el que se encuentre la información y la obtenga mediante el procedimiento establecido para tal fin.

**Cuadragésimo.** En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y

II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

...

En cuanto al daño que se podría causar al permitir el acceso a la información solicitada, se señala que al otorgar de manera íntegra al peticionario, datos como: la información contenida en la credencial para votar con fotografía (fotografía, firma, domicilio particular, edad, sexo, huella dactilar, CURP, estado, municipio, sección, localidad, OCR, año de registro, emisión, fecha de vigencia, espacios necesarios para marcar el año y elección), nacionalidad, lugar de origen, fecha de nacimiento, estado civil, domicilio particular, Clave Única del Registro de Población (CURP), nombre de terceros, se vulneraría el derecho a la privacidad de la misma y que es un bien jurídico tutelado en la fracción II del apartado A del artículo 6o. y segundo párrafo del artículo 16, ambas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones jurídicas citadas en este apartado. -----

A continuación, se hace una breve definición de las razones por las cuales se consideran "datos personales" la información que fue clasificada en los documentos de interés de la persona solicitante: -----



ACTA CORRESPONDIENTE A LA TERCERA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023

En artículo 131 del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el ahora Instituto Nacional Electoral debe expedir a los ciudadanos la credencial para votar, documento indispensable que les permite ejercer el derecho de voto.

**"Artículo 131**

1. El Instituto debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la credencial para votar.

2. La credencial para votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto."

Asimismo, en la página de internet del Instituto Nacional Electoral se encuentran publicadas las características de la credencial para votar. En ella se advierte que la identificación contiene diversa información que, en su conjunto, configuran el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas.

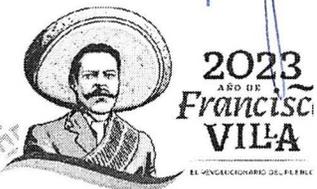
Ahora bien, en la credencial de elector obran la firma, domicilio particular, edad, sexo, fotografía, huella dactilar, clave de elector, Clave Única de Registro de Población, Estado, Municipio, sección, localidad, número de OCR, año de registro, emisión y fecha de vigencia, espacios necesarios para marcar el año y elección, datos que se analizaran a continuación:

**Firma:** se trata de un dato personal, en tanto que identifica o hace identificable a su titular. Al respecto, el Diccionario Jurídico Mexicano<sup>1</sup> define a la firma como la afirmación de individualidad (que la persona firmante y no otra quien ha suscrito el documento), y de voluntariedad (que se acepta lo que ahí se manifiesta), tal como se puede advertir a continuación:

**"Firma.** I. Del latín firmare, afirmar, dar fuerza. En la práctica no es más que el 'conjunto de signos manuscritos por una persona que sabe leer y escribir, con los cuales habitualmente caracteriza los escritos cuyo contenido aprueba' (Mantilla Molina). Según la Academia es el 'nombre y apellido o título, de una persona, que ésta pone con rúbrica al pie de un documento escrito de mano propia o ajena, para darle autenticidad o para obligarse a lo que en él dice o rúbrica; es el rango o conjunto de rasgos de figura determinada, que como parte de la firma pone cada cual después de su nombre o título.

[...]

<sup>1</sup> IJ. UNAM. (Ediciones 1984 y 2007). Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo D-H. México: Editorial Porrúa.



ACTA CORRESPONDIENTE A LA TERCERA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023

III. *Naturaleza jurídica. La firma es afirmación de individualidad, pero sobre todo de voluntariedad. En el primer aspecto, significa que ha sido la persona firmante y no otra quien ha suscrito el documento. En el segundo, que se acepta lo que allí se manifiesta.*

*En la especie, la firma de una persona física es un dato personal confidencial.*

**Domicilio particular:** *de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Civil Federal, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, fijándose el plazo de seis meses como base para presumir que alguien reside habitualmente en un lugar determinado. En esta tesitura, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad del individuo, por lo que su difusión podría afectar ese ámbito esencial del desarrollo de la misma.*

*El domicilio ubica en el espacio físico a la persona con su entorno habitacional, lo que fácilmente le identifica, por ello, comprende un dato personal que versa sobre la vida privada. En ese tenor, el domicilio particular constituye **un dato personal** y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar su esfera privada, sin distinción alguna.*

**Edad:** *es información que, por su propia naturaleza, incide en la esfera privada de los particulares, refiriéndose a los años cumplidos por una persona física identificable, de esta manera, se actualiza el supuesto de clasificación.*

**Sexo:** *el término se refiere a las características determinadas biológicamente, mientras que el género se utiliza para describir las características de hombres y mujeres que están basadas en factores sociales; es decir, las personas nacen con sexo masculino o femenino, pero aprenden un comportamiento que compone su identidad y determina los papeles de los géneros.*

*En este sentido, se puede advertir que el sexo es el conjunto de características biológicas y fisiológicas que distinguen a los hombres y las mujeres, por ejemplo, órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, etc. Por tanto, revelar el dato relativo al sexo se considera un dato personal confidencial.*

**Fotografía:** *constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto o cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de una cámara fotográfica, o en formato digital. Bajo esta definición, es inconcuso que se trata de un dato personal que hace identificable, a través de la imagen, a una persona. Por lo que, las fotografías que incluyen las documentales que atienden la solicitud,*

ACTA CORRESPONDIENTE A LA TERCERA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023

relativas a las personas que aparecen en las instalaciones gubernamentales, es información confidencial.

**Huella dactilar:** al ser la impresión visible que produce el contacto de las crestas de los dedos sobre una superficie y que, dada su exclusividad, sirve para identificar de forma específica a una persona en particular; sin duda, se considera una característica individual que constituye un dato personal, y que es susceptible de protección.

En ese sentido, las Recomendaciones sobre medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales<sup>2</sup>, emitidas por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, establecen lo siguiente:

"[...]"

**C. Nivel alto**

Los Sistemas de datos personales que contengan alguno de los datos que se enlistan a continuación, además de cumplir con las medidas de seguridad de nivel básico y medio, deberán observar las marcadas con nivel alto.

- **Datos Ideológicos:** ...
- **Datos de Salud:**
- **Características personales:** Tipo de sangre. ADN, **huella digital**, u otros análogos.

"[...]"

En consecuencia, la huella digital es un dato personal susceptible de clasificarse como confidencial.

**Clave de elector:** se compone de 18 caracteres, conformados con las primeras letras de los apellidos de la persona que se trate; año, mes, día y clave del estado en que su titular nació; su género y una homoclave interna de registro; por lo tanto, la clave referida debe ser considerada un dato personal objeto de confidencialidad. Derivado de lo anterior, la clave de elector debe clasificarse como información confidencial.

**Clave Única de Registro de Población [CURP]:** es un dato personal, derivado de su conformación. De acuerdo con lo señalado en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la CURP se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar su identidad, la cual sirve entonces para identificar de forma individual a las personas.

La CURP se integra a partir de los siguientes datos:

- Nombre(s) y apellido(s),
- Fecha de nacimiento,
- Lugar de nacimiento,

<sup>2</sup> Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/83122/MODELOS\\_Y\\_GU\\_AS\\_17.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/83122/MODELOS_Y_GU_AS_17.pdf)



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA

EL HENRIQUINO DEL FEBRERO

ACTA CORRESPONDIENTE A LA TERCERA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023

- Sexo,
- Homoclave, y
- Un dígito verificador que es asignado de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación.

En ese sentido, en virtud de que la CURP se integra por datos que únicamente atañen a la persona a la que se asigna, se trata de un dato personal de carácter confidencial. Robustece lo anterior, el Criterio 03/10 del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra señala:

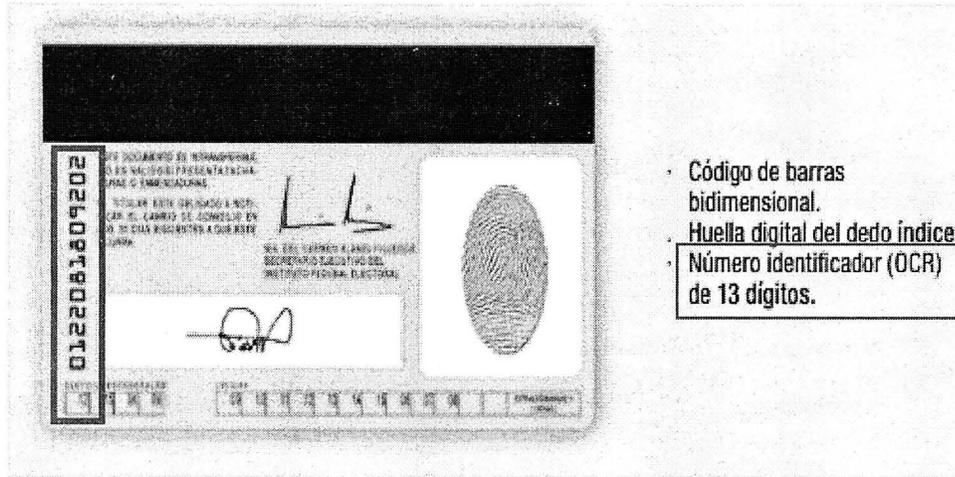
**“Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial.** De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos anteriormente señalados.  
[...]”

En consecuencia, la CURP es información confidencial.

**Estado, Municipio, sección, localidad:** corresponden a la circunscripción territorial donde un ciudadano tiene su domicilio y, por ende, en donde debe ejercer el voto, por lo que, al estar referida a un aspecto personal del titular de dicho documento, actualiza la confidencialidad en análisis.

**Número de OCR:** en el reverso de la credencial de elector, se advierte la incorporación de un número de control denominado OCR - Reconocimiento Óptico de Caracteres -el cual se integra por 12 o 13 dígitos de la siguiente manera: los 4 primeros deben coincidir con la clave de la sección de la residencia del ciudadano, los restantes corresponden a un número consecutivo único asignado al momento de conformar la clave de elector correspondiente. Es decir, el número de credencial de elector corresponde al denominado “Reconocimiento Óptico de Caracteres”, como se muestra a continuación:

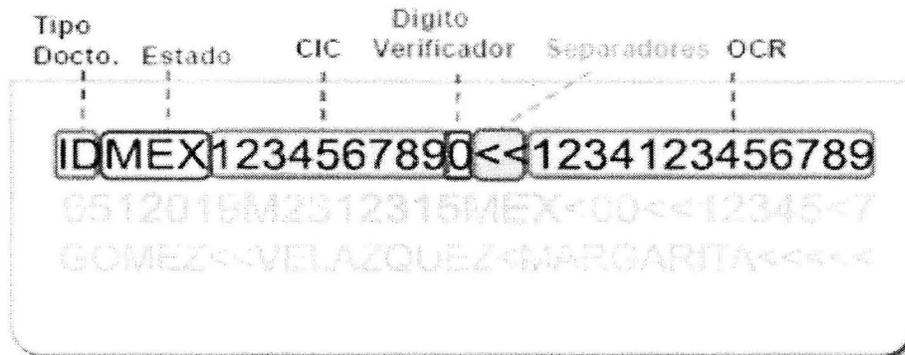
ACTA CORRESPONDIENTE A LA TERCERA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023



- Código de barras bidimensional.
- Huella digital del dedo índice.
- Número identificador (OCR) de 13 dígitos.

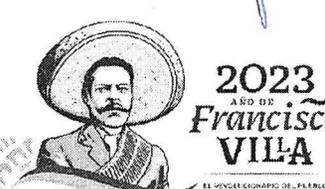
Es importante considerar que, en las nuevas credenciales, el OCR se ubica en el extremo derecho y se compone de 12 o 13 dígitos, como se muestra a continuación:

www.spr.gob.mx



A la luz de lo anterior, se considera que el OCR, al contener el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, constituye información confidencial en tanto que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida.

**Año de registro, emisión y fecha de vigencia:** el año de registro, emisión y fecha de vigencia son datos personales con el carácter de confidenciales, cuya difusión permite conocer el año en que un individuo se convirtió en elector y la fecha en que deja de tener validez su credencial; tal información es un dato personal de carácter confidencial que amerita ser clasificado.



ACTA CORRESPONDIENTE A LA TERCERA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023

**Espacios necesarios para marcar el año y elección:** constituyen información personal, porque permite conocer cuando una determinada persona ejerció su derecho al voto, por lo que debe ser protegida mediante su clasificación como confidencial.

**Nacionalidad:** es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico.

**Lugar de nacimiento:** revelaría el estado o país del cual es originario un individuo, lo que permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial, por lo anterior, se considera que es un dato personal.

**Fecha de nacimiento:** data o referencia del alumbramiento de una persona que permite determinar el tiempo que ha vivido su titular; al ser por ello un dato personal que incide en la esfera privada de las personas, requiere de su protección.

**Estado civil:** Este dato constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con su familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares y, por ello, actualiza la causal de confidencialidad.

**Domicilio particular:** De conformidad con el artículo 29 del Código Civil Federal, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, presumiendo que una persona reside habitualmente en un lugar cuando permanezca en él por más de seis meses.

En el contexto doctrinal, la autora Mónica Arenas Ramiro, define el domicilio como "una zona de retiro en la cual el individuo pueda vivir de acuerdo con sus convicciones personales libre de toda influencia externa, un espacio donde pueda desarrollar su vida privada y familiar".

Por ello, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar su esfera privada, sin distinción alguna.

**Clave Única de Registro de Población (CURP).** De acuerdo con lo señalado en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la CURP se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas.

www.spr.gob.mx



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA  
EL HONGUEONERO DE PLÉBES

ACTA CORRESPONDIENTE A LA TERCERA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023

La CURP se integra a partir de los siguientes datos:

- o Nombre (s) y apellido (s);
- o Fecha de nacimiento;
- o Lugar de nacimiento;
- o Sexo, y
- o Homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación.

En ese sentido, en virtud de que la CURP se integra por datos que únicamente atañen a la persona a la que se asigna, se estima que se trata de un dato personal de carácter confidencial.

Robustece lo anterior, el Criterio 18/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual indica lo siguiente:

**Clave Única de Registro de Población (CURP).** La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

**Nombre de particulares (terceros, no servidores públicos).** El nombre es un atributo de la persona física que lo identifica de los demás. Así, el nombre distingue a las personas jurídicamente y socialmente, haciéndolas únicas frente a otras, por lo que es un dato personal que evidentemente hace a una persona identificable con respecto de otras, por lo cual se estima que actualiza las causales de confidencialidad y debe ser protegido.

En el presente caso, se considera que el nombre de las personas que no son servidores públicos tienen derecho a que se proteja su nombre al no tener relación alguna con el servicio público, aunado a que no recibieron recursos del erario, por lo cual no abona a la rendición de cuentas ni son sujetos de escrutinio público.

**Nombre de la parte actora (persona física) en procesos laborales.** El nombre de una persona física es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, José Pere Raluy<sup>3</sup> ha sostenido que el nombre es la rúbrica personal individualizadora del ser humano. Aun en las más primitivas sociedades, el hombre ha sentido la necesidad de un signo diferenciador, oral y gráfico, para la distinción de

<sup>3</sup> Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3105/5.pdf>

ACTA CORRESPONDIENTE A LA TERCERA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023

unos seres humanos de otros. Por su parte Alfredo Orgaz<sup>4</sup> lo define como uno de los atributos esenciales de la personalidad que permite la identificación de cada persona, en relación con las demás, se compone del prenombre o nombre de pila, que singulariza a cada persona, el apellido o patronímico o cognomen, que pertenece a una familia y a los descendientes

**Número de expediente de procesos laborales.** Cabe señalar que por sí sólo el número de expediente de un procedimiento jurisdiccional no da cuenta de la información personal de aquellos individuos que promuevan juicios determinados, puesto que no contiene información que permita identificarlos.

Sin embargo, se advirtió que con el número de expediente, en el "Boletín Laboral" publicado por la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje", es posible conocer los nombres de las partes actoras y los patrones demandados.

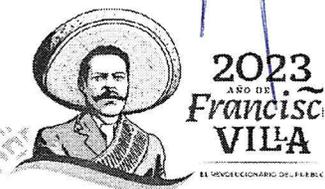
En ese sentido, y de conformidad con lo expuesto durante el análisis del nombre de las partes actoras en los juicios instaurados contra el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, se concluye que aquellos juicios laborales interpuestos contra el Sistema y que se encuentren en trámite o que cuenten con una resolución firme desfavorable a los demandantes debe clasificarse como dato personal confidencial.

En este sentido, la información contenida en el acta entrega recepción solicitada tiene datos como: información contenida en la credencial para votar con fotografía (fotografía, firma, domicilio particular, edad, sexo, huella dactilar, CURP, estado, municipio, sección, localidad, OCR, año de registro, emisión, fecha de vigencia, espacios necesarios para marcar el año y elección), nacionalidad, lugar de origen, fecha de nacimiento, estado civil, domicilio particular, Clave Única del Registro de Población (CURP), nombre de terceros, nombre de la parte actora (persona física) en procesos laborales y número de expedientes de procesos laborales, **es información confidencial** -----

Una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado discuten sobre la clasificación propuesta, se emite el siguiente: -----

<p>ACUERDO CT/EXT/3/2023/02</p>	<p>Se <b>CONFIRMA</b> la clasificación como información confidencial de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes: la información contenida en la credencial para votar con fotografía (fotografía, firma, domicilio particular, edad, sexo, huella dactilar, CURP, estado, municipio, sección, localidad, OCR, año de registro, emisión, fecha de</p>
-------------------------------------	---

Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www.bjv/libros/7/3105/5.pdf>



ACTA CORRESPONDIENTE A LA TERCERA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023

	<p>vigencia, espacios necesarios para marcar el año y elección), nacionalidad, lugar de origen, fecha de nacimiento, estado civil, domicilio particular, Clave Única del Registro de Población (CURP), nombre de terceros, nombre de la parte actora (persona física) en procesos laborales y número de expedientes de procesos laborales atendiendo a lo establecido en los artículos 44, fracción II y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en consecuencia, se <b>CONFIRMAN</b> la versión pública remitida, en atención a lo establecido en los artículos 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, previo pago de los costos de reproducción. ----- Se aprueba por unanimidad el presente acuerdo. -----</p>
--	---

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, a las catorce horas del día de su inicio, firmando al margen los integrantes del mismo, para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PRESENTES

<p><b>SALVADOR HERNÁNDEZ GARDUÑO</b> DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA</p>	
<p><b>JESÚS LENIN LARES HAYASHI</b> TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO</p>	
<p><b>MARCO ANTONIO ACASTENCO LÓPEZ</b> DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y OBRA PÚBLICA, ENCARGADO DEL ÁREA DE LA COORDINACIÓN DE ARCHIVOS DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO</p>	

Las presentes firmas forman parte del Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria de 2023 del Comité de Transparencia del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano



